



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 442632022

Santiago de Cali, 01 de Junio del 2022.

Señor
JORGE EDILIO ROJAS GARCIA
Predio la Ferreira
Corregimiento de Timba
Coordenadas: 3°08'10,047"N -76°38'23,029"O
Tel: 3122842184
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 01 de Febrero de 2022, le comunicamos de la RESOLUCION 0710 No.0711-000707 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, del expediente con No.0711-039-004-025-2016 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 01 de Junio del 2022

Archívese en: 0711-039-004-025-2016

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT:0710.02



RESOLUCION 0710 No. 0711-000707 DE 2022

(01 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente reposa el expediente 711-039-004-025-2016 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor JORGE EDILIO ROJAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.715, por presunta afectación al recurso hídrico.

Que mediante Resolución 0710 No. 0711-000376 del 28 de abril de 2016, se resolvió imponer al señor JORGE EDILIO ROJAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.715, medida preventiva de suspensión de las actividades de captación de agua superficial de la quebrada El Pañuelo a la altura del predio La Ferreira ubicado en el corregimiento de Timba, del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, en consecuencia, mediante Auto del 3 de mayo de 2016, notificado el día 25 de mayo de 2016, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor JORGE EDILIO ROJAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.715.

Que, mediante Auto del 7 de octubre de 2016, notificado el día 19 de diciembre de 2016, se formuló pliego de cargos al señor JORGE EDILIO ROJAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.715, consistentes en:

CARGO PRIMERO. Realizar actividades de ocupación de cauce de la Quebrada El Pañuelo mediante la construcción de un muro en concreto, con ello impidiendo el libre flujo de las aguas lo cual ocasiona la disminución de la sección hidráulica de la quebrada en mención.

CARGO SEGUNDO. Realizar captación ilegal de agua de la Quebrada el Pañuelo mediante manguera de dos pulgadas de diámetro, con lo cual se realiza el abastecimiento de dos lagos de pesca, que se tiene en la propiedad.

Que el señor **JORGE EDILIO ROJAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.715, no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto del 24 de julio de 2018, se abrió el proceso sancionatorio a periodo probatorio, decretando la práctica de una visita técnica, la cual fue realizada el día 23 de agosto de 2018, con la participación del señor **JORGE EDILIO ROJAS GARCIA**.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCION 0710 No. 0711-000707 DE 2022

(0.1 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

En fecha 5 de octubre de 2018, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante Auto ordeno el cierre de la investigación adelantada en contra, del señor JORGE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.715 y dar aplicación al procedimiento “imposición de medidas preventivas y sanciones” (PT 06.35) en lo relacionado con las etapas 37 y 38, así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante resolución 0710 No 0711-001521 del 27 de agosto del 2021 por la cual se revoca un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: *REVOCAR el auto de cierre de investigación de fecha 5 octubre de 2018, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.*

ARTICULO SEGUNDO: *Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de cierre de investigación dentro del cual se concederá el termino de 10 días al investigado para que presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.*

ARTICULO TERCERO: *Notificar la presente resolución al señor JORGE EDILIO ROJAS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680 715, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.*

Que mediante oficio 0711-1076722022 se remitió citación para notificación de la resolución 0710 No 0711-001521 del 27 de agosto del 2021 la cual fue devuelta por la parte operativa informando:

“(…)

Ubicación del lugar de la visita: Predio denominado los Lagos, La Ferreira, Corregimiento Timba, Municipio Jamundí, Departamento del Valle del Cauca Coordenadas N 03,133899/W-76,635291”

Personas que asistieron a la visita: José Manuel Prado Pombo Técnico Operativo. Objeto de la visita: entrega de correspondencia.

OFICIOS 0711-1076722021
USUARIO Jorge Edilio Rojas García

Descripción de lo observado: - Se realizó se visita a predio referenciado anteriormente con el objetivo de entregar el oficio 0711-1076722021, donde se preguntó por el señor Jorge Edilio Rojas García, a lo que respondieron, que en enero del 2020 un señor Jorge, del cual desconocían su nombre completo y que vivía en el predio referenciado, había muerto.

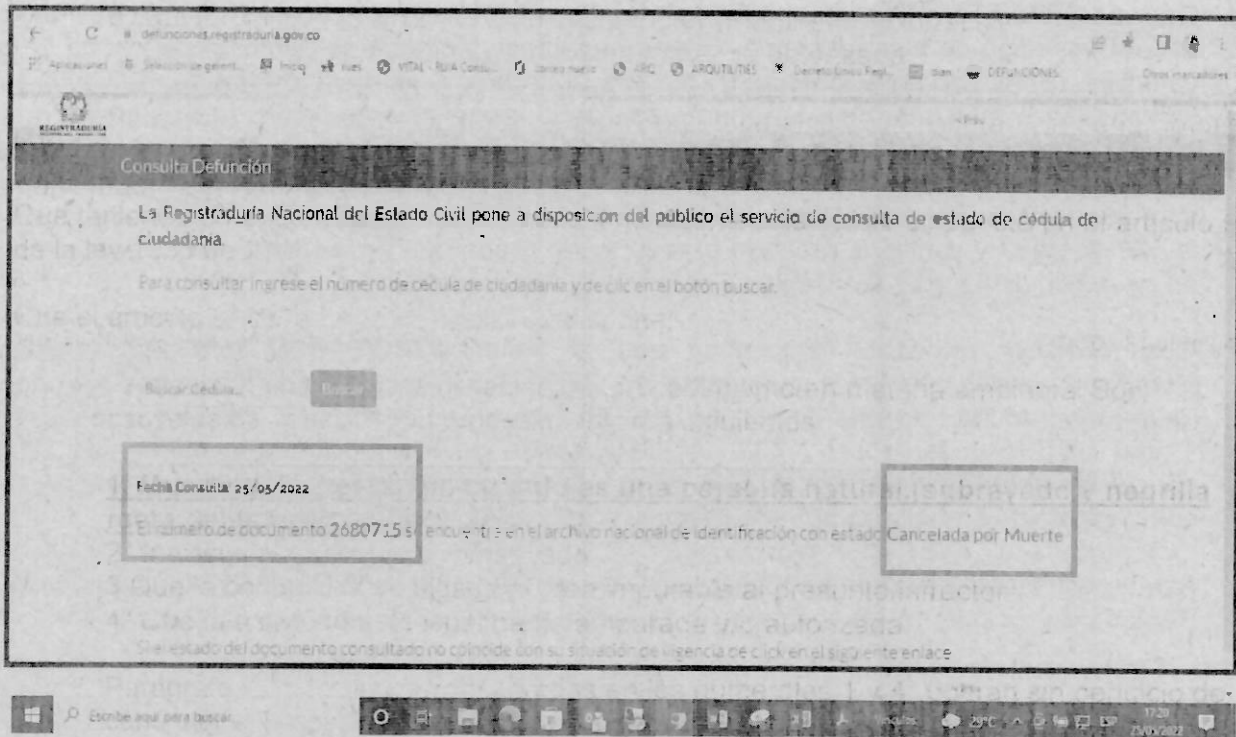
(…)”

Que en vista de lo anteriormente mencionado se procedió a consultar la página de la registraduría nacional de estado civil encontrándose cancelada por muerte como se muestra a continuación

RESOLUCION 0710 No. 0711-000707 DE 2022

(01 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**



Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"Artículo 9" Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental Son causales de cesación del procedimiento las siguientes

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.(subrayado y negrilla fuera del texto original)

2° Inexistencia del hecho investigado

3 Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor

4" Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere". –negrilla fuera del texto original



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCION 0710 No. 0711-000707 DE 2022

(01 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que, de conformidad con lo anterior, se trae a colación lo en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

Que al haber quedado establecido que el señor **JORGE EDILIO ROJAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.715, falleció tal como consta en la página de la registraduría nacional de estado civil. En este orden de ideas y atendiendo al numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación que en su contra se adelantaba, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA INVESTIGACION adelantada en contra del señor **JORGE EDILIO ROJAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.715 conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: publicar en página web la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de este Acto Administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Una vez publicada la comunicación en página web de la presente resolución archivar el expediente sancionatorio bajo radicado 0712-039-005-108-2016

ARTICULO SEXTO Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la

RESOLUCION 0710 No. 0711: 000707 DE 2022

(0.1 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Santiago de Cali, a los

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Victor Manuel Benitez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente *Jo*

Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora Unidad De Gestion Cuenca Cuenca Jamundi Claro Timba *Key*

Expediente No. 0711-039-004-025-2016